

**INFORME N° 0368-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

Para : **Ing. Alfredo Mamani Salinas**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Informe de evaluación del periodo de Reprogramación del Cronograma del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "Pachapaqui" de ICM Pachapaqui S.A.C.

Referencia : Escrito N° 3466593 (10.03.2023)

Fecha : Lima, 26 de julio de 2023.

Nos dirigimos a usted, en atención al escrito de la referencia, mediante el cual ICM Pachapaqui S.A.C. presentó la Reprogramación del cronograma del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Pachapaqui (en adelante, **Reprogramación del cronograma del PCM Pachapaqui**).

Al respecto se formula el presente informe:

I. ANTECEDENTES**1.1 Cuestión previa**

- 1.1.1** Mediante Resolución Directoral N° 299-2010-MEM-AAM de fecha 21 de septiembre de 2010, sustentada en el Informe N° 901-2010-MEM-AAM/LCD/MPC/RPP, se aprobó el Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Pachapaqui (en adelante, **PCM Pachapaqui**).
- 1.1.2** Mediante Resolución Directoral N° 479-2013-MEM-AAM de fecha 10 de diciembre de 2013, sustentada en el Informe N° 1651-2013-MEM-AAM/RPP/ABR/ADB/LRM, se aprobó la Actualización del PCM Pachapaqui (en adelante, **APCM Pachapaqui**).
- 1.1.3** Mediante Resolución Directoral N° 085-2019-MEM-DGAAM de fecha 3 de junio de 2019, sustentada en el Informe N° 274-2019/MEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se aprobó la Segunda APCM Pachapaqui¹ (en adelante, **SAPCM Pachapaqui**).
- 1.1.4** Mediante Resolución N° 0871-2018-MINEM-DGM/V de fecha 29 de noviembre de 2018, la Dirección General de Minería (en adelante, **DGM**) autorizó la suspensión temporal de actividades mineras de la unidad minera Pachapaqui².

1.2 Solicitud actual

- 1.2.1** Mediante escrito N° 3466593 de fecha 10 de marzo de 2023, ICM Pachapaqui solicita ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante, DGAAM) la Reprogramación del cronograma del PCM Pachapaqui.
- 1.2.2** A través del Auto Directoral N° 0175-2023/MINEM-DGAAM de fecha 19 de junio de 2023, sustentada con el Informe N° 0270-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a ICM Pachapaqui, la subsanación de las observaciones formuladas a la

¹ Cierre Progresivo: 2019-2050; Cierre Final: 2051-2053; Post Cierre: 2054-2058

² Suspensión que fue prorrogada con Resolución N° 088-2020-MINEM-DGM/V de fecha 14 de febrero de 2020, Resolución N° 022-2021-MINEM-DGM/V de fecha 15 de enero de 2021, Resolución N° 0212-2021-MINEM-DGM/V de fecha 26 de mayo de 2021 y Resolución N° 0355-2021-MINEM-DGM/V de fecha 03 de septiembre de 2021, haciendo un periodo de suspensión temporal total de cuatro (04) años y once (11) meses de forma continua, el cual inició el 10 de octubre de 2018 hasta el 10 de septiembre de 2023.

Reprogramación del cronograma del PCM Pachapaqui.

- 1.2.3** Mediante escrito N° 3527534 de fecha 04 de julio de 2023, ICM Pachapaqui presentó el levantamiento de observaciones formuladas a la Reprogramación del cronograma del PCM Pachapaqui.

II. BASE LEGAL

- 2.1** Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas (en adelante, **Ley de Cierre de Minas**).
- 2.2** Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM (en adelante, **Reglamento para el Cierre de Minas**).
- 2.3** Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).
- 2.4** Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM (en adelante, **TUPA del MINEM**).

III. EVALUACIÓN**3.1 Objetivo de la reprogramación**

Reprogramar el cronograma del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "Pachapaqui" a fin de levantar la suspensión temporal de operaciones autorizada por la DGM y reiniciar las operaciones de la unidad minera "Pachapaqui".

3.2 Reprogramación del cronograma de Plan de Cierre de Minas

- 3.2.1** De acuerdo con el artículo 34° del Reglamento para el Cierre de Minas³, la DGM dispone la paralización de actividades mineras o autoriza la suspensión de las mismas hasta por tres (03) años, periodo durante el cual deberán seguir ejecutándose las medidas de manejo ambiental o cierre.
- 3.2.2** Asimismo, el artículo 36° del citado reglamento⁴, señala que dos (02) meses antes del reinicio de las operaciones, el titular de actividad minera presentará la propuesta de reprogramación del cronograma del Plan de Cierre de Minas ante la DGAAM, la que resolverá dentro del plazo de 30 días hábiles. De igual modo, la DGAAM procederá a la evaluación en caso de que el titular no presente la propuesta de reprogramación en el plazo indicado a requerimiento de la DGM.
- 3.2.3** En el presente caso, de acuerdo con la SAPCM Pachapaqui aprobada con Resolución

³ Reglamento para el Cierre de Minas

Artículo 34.- Plazo y condición de la suspensión o paralización de operaciones

La suspensión o paralización de operaciones mineras no afecta el debido cumplimiento del Plan de Cierre de Minas aprobado. Cuando la Dirección General de Minería disponga la paralización de actividades mineras o autorice la suspensión de las mismas, a solicitud del titular de actividad minera, dispondrá el plazo y condiciones que deberá cumplir dicho titular.

Para efectos del Plan de Cierre de Minas, en ningún caso el período de suspensión o paralización, incluyendo todas sus prórrogas, podrá exceder de tres (3) años. Cumplido este plazo, la suspensión o paralización se transformará de pleno derecho en cierre de operaciones, debiendo implementarse todas las medidas comprometidas en el Plan de Cierre de Minas aprobado.

(...)

⁴ Reglamento para el Cierre de Minas

Artículo 36.- Reprogramación del Plan de Cierre de Minas

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, dos (2) meses antes del reinicio de las operaciones, el titular de actividad minera presentará la propuesta de reprogramación del cronograma del Plan de Cierre de Minas ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, la que resolverá dentro del plazo de treinta días hábiles. De considerarse que la reprogramación propuesta no se encuentra debidamente fundamentada, dicha Dirección incluirá en la resolución que emita, la reprogramación correspondiente. De igual modo se procederá en caso que el titular de actividad minera no presente la propuesta de reprogramación en el plazo indicado, en cuyo caso, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros podrá aprobar dicha reprogramación, a requerimiento de la Dirección General de Minería.

Directoral N° 085-2019-MEM-DGAAM, el cronograma de la unidad minera Pachapaqui quedó aprobado de la siguiente manera:

Cuadro N° 01: Cronograma aprobado

Escenario de cierre	Cronograma según R.D. N° 085-2019-MEM-DGAAM
Cierre progresivo	2019 - 2050
Cierre final	2051 - 2053
Post cierre	2054 - 2058

3.2.4 De otro lado, la DGM ha emitido las siguientes resoluciones:

- La Resolución N° 0871-2018-MINEM-DGM/V que autoriza la suspensión temporal de actividades de mineras por un plazo de un (01) año.
- La Resolución N° 088-2020-MINEM-DGM/V que autoriza la ampliación del plazo de suspensión temporal de actividades mineras por un adicional de seis (06) meses.
- La Resolución N° 022-2021-MINEM-DGM/V que autoriza la ampliación del plazo de suspensión temporal de actividades mineras por un (01) año.
- La Resolución N° 0212-2021-MINEM-DGM/V que autoriza la ampliación del plazo de suspensión temporal de actividades mineras por un adicional de cinco (05) meses.
- La Resolución N° 0355-2021-MINEM-DGM/V que autoriza la ampliación del plazo de suspensión temporal de actividades mineras por dos (02) años adicionales.

3.2.5 En este sentido, el periodo total de suspensión de actividades mineras de forma continua asciende a cuatro (04) años y once (11) meses, el cual inició el 10.10.2018 y culminará el 10.09.2023⁵.

3.2.6 Bajo este marco, con escrito N° 3466593 de fecha 10 de marzo de 2023, ICM presentó su propuesta de reprogramación del cronograma del PCM Pachapaqui.

3.2.7 Al respecto, efectuada la evaluación de la precitada propuesta de reprogramación y absueltas las observaciones formuladas, se determinó que el cronograma del PCM Pachapaqui, considerando la suspensión temporal del 10 de octubre de 2018 al 10 de setiembre de 2023, queda reprogramado de la siguiente manera:

Cuadro N° 02: Cronograma reprogramado

Escenario de cierre	Cronograma propuesto
Cierre progresivo	Hasta 2054
Cierre final	2055 - 2057
Post cierre	2058 - 2062

⁵ De acuerdo al numeral 3.6 del Informe N° 0137-2021/MINEM-DGM-DTM-PCM que sustenta la aprobación de la Resolución N° 0355-2021-MINEM-DGM/V, la DGM indica lo siguiente:

3.6 Evaluación del periodo de suspensión

Con los dos años adicionales solicitados por ICM PACHAPAQUI S.A.C., la unidad minera "Pachapaqui" acumularía cuatro (04) años y once (11) meses de suspensión de actividades, superando los tres (03) años máximos dispuestos por el reglamento de cierre de minas.

Al respecto, para el presente caso rige la norma más favorable para el administrado, debiendo aplicarse el artículo 23 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM que toma en consideración el periodo de cinco años, para el reinicio de actividades mineras luego de periodos de suspensión o paralización.

Teniendo en consideración lo señalado, el suscrito es de opinión de otorgar la ampliación de suspensión de actividades en la unidad minera "Pachapaqui" por un plazo adicional de dos (02) años que culminará el 10 de setiembre de 2023, acumulando un periodo de suspensión de cuatro (04) años y once (11) meses.

3.3 Análisis de la absolución de observaciones

Mediante el Informe N° 0270-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM se formuló dos (02) observaciones a la solicitud de Reprogramación del cronograma del PCM Pachapaqui, por lo cual, con escrito N° 3327534 de fecha 04 de julio de 2023, ICM Pachapaqui presentó la subsanación a las observaciones planteadas, según el siguiente detalle:

Observación N° 1.- El titular deberá indicar de manera precisa la fecha de reinicio de operaciones y replantear el cronograma propuesto considerando únicamente el periodo de suspensión aprobado por la Dirección General de Minería y lo establecido en el artículo 36° del Reglamento para el Cierre de Minas⁶.

Respuesta.- El titular señala que la fecha de reinicio de operaciones es teniendo en cuenta la Resolución N° 0355-2021/MINEM-DGM/V, donde se señala tiene una suspensión de operaciones de dos (02) años, y que la fecha para iniciar operaciones corresponderá a la primera semana de setiembre del año 2023. Asimismo, señala que el cronograma de inicio de actividades de cierre progresivo será desde 2024 hasta el año 2054, el cierre final desde el año 2055 hasta el año 2057 (3 años) y post cierre desde el año 2058 hasta el año 2062 (5 años).

Análisis.- De la revisión de la autorización de suspensión temporal de actividades, el periodo total de suspensión de actividades mineras de forma continua asciende a cuatro (04) años y once (11) meses, el cual inició el 10.10.2018 y culminará el 10.09.2023⁷. Por Tanto, el reinicio de actividades será al término de la suspensión. **ABSUELTA**

Observación N° 2.- El titular presenta el Capítulo 7 como Cronograma, presupuesto y garantías; sin embargo, esta información difiere con lo aprobado. Sin perjuicio de ello, el titular deberá mantener el presupuesto y garantías aprobadas, toda vez que en este procedimiento no se evalúan modificaciones al PCM, se limita únicamente a la reprogramación del cronograma, la que deberá guardar relación con el periodo de suspensión aprobado por la Dirección General de Minería conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento para el Cierre de Minas.

⁶ Reglamento para el Cierre de Minas

Artículo 36.- Reprogramación del Plan de Cierre de Minas

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, dos (2) meses antes del reinicio de las operaciones, el titular de actividad minera presentará la propuesta de reprogramación del cronograma del Plan de Cierre de Minas ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, la que resolverá dentro del plazo de treinta días hábiles. De considerarse que la reprogramación propuesta no se encuentra debidamente fundamentada, dicha Dirección incluirá en la resolución que emita, la reprogramación correspondiente. De igual modo se procederá en caso que el titular de actividad minera no presente la propuesta de reprogramación en el plazo indicado, en cuyo caso, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros podrá aprobar dicha reprogramación, a requerimiento de la Dirección General de Minería.

⁷ De acuerdo al numeral 3.6 del Informe N° 0137-2021/MINEM-DGM-DTM-PCM que sustenta la aprobación de la Resolución N° 0355-2021-MINEM-DGM/V, la DGM indica lo siguiente:

3.6 Evaluación del periodo de suspensión

Con los dos años adicionales solicitados por ICM PACHAPAQUI S.A.C., la unidad minera "Pachapaqui" acumularía cuatro (04) años y once (11) meses de suspensión de actividades, superando los tres (03) años máximos dispuestos por el reglamento de cierre de minas.

Al respecto, para el presente caso rige la norma más favorable para el administrado, debiendo aplicarse el artículo 23 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM que toma en consideración el periodo de cinco años, para el reinicio de actividades mineras luego de periodos de suspensión o paralización.

Teniendo en consideración lo señalado, el suscrito es de opinión de otorgar la ampliación de suspensión de actividades en la unidad minera "Pachapaqui" por un plazo adicional de dos (02) años que culminará el 10 de setiembre de 2023, acumulando un periodo de suspensión de cuatro (04) años y once (11) meses.



Respuesta.- El titular señala que mantendrá el presupuesto y garantías aprobadas en el Informe N° 274-2019/MEM-DGAAM-DEAM-DGAM que sustenta la SAPCM Pachapaqui de fecha 3 de junio de 2019.

Análisis.- Se lo señalado por el titular, se verifica que el titular en el capítulo 4 (documento adjunto de la información complementaria), considera que el presupuesto y garantías se mantienen según lo aprobado en la SAPCM Pachapaqui (SAPCM Pachapaqui). **ABSUELTA**

IV. CONCLUSIÓN

Corresponde aprobar la solicitud de Reprogramación del cronograma del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "Pachapaqui", presentada por ICM Pachapaqui S.A.C.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Emitir la Resolución Directoral mediante el cual se apruebe la Reprogramación del cronograma del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "Pachapaqui", presentada por ICM Pachapaqui S.A.C.
- 5.2 Notificar el presente informe y la Resolución Directoral que se emita a presentada por ICM Pachapaqui S.A.C.
- 5.3 Remitir copia del presente informe y de la resolución directoral que se emita a la Dirección General de Minería, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) para los fines de su competencia

Es cuanto cumplimos en informar a usted para los fines del caso.

Ing. Tania Lupe Rojas Valladares
CIP N° 114407

Abg. Mercedes del Pilar Villar Vásquez
CAL N° 61383

Lima, 26 de julio de 2023.

Visto, el **Informe N° 0368-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.- **Prosiga su trámite.-**



Ing. Wilson Sanga Yampasi
Director (dt) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Yury Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0154-2023/MINEM-DGAAM**

Lima, 26 de julio de 2023.

Visto, el **Informe N° 0368-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** y el proveído que anteceden, y estando conforme con sus fundamentos y conclusión, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Reprogramación del cronograma del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "Pachapaqui" presentada por ICM Pachapaqui S.A.C., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM, el cual queda de la siguiente manera:

Escenario de cierre	Cronograma propuesto
Cierre progresivo	Hasta 2054
Cierre final	2055 - 2057
Post cierre	2058 - 2062

ARTÍCULO 2.- REMÍTIR copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental – OEFA y al Organismo de Supervisión de la inversión en Energía y minería (OSINERGMIN) para los fines correspondientes

Notifíquese y Archívese,



Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General
Asuntos Ambientales Mineros